

Magni deinde filii tonitru
Adepti fulgent prece Matris inclyte
Utrique vite culminis insignia
Regens Joannes dextra solus Asiam
Et leva frater positus Hispaniam.

Es tan natural como eficaz la reflexion de que habiéndose escrito y cantado en los oficios divinos, por lo menos desde el siglo V, la venida de Santiago á España, esta tradicion se habia conservado viva y constante hasta aquel tiempo. Natal Alejandro, no atreviéndose á negar la inmemorial antigüedad de nuestra Liturgia, para descartarse de su autoridad, toma por empréstito una respuesta que á él mismo no le hace fuerza en otras circunstancias, y es decir que aquel oficio Toledano, en cuyo himno se nombra la venida de Santiago á España, no ha sido aprobado por la Iglesia romana (1). Falsedad solemnisima, como demostraremos en la defensa de dicha nuestra Liturgia, remitiendo por ahora á nuestros lectores á los tratados de los cardenales Aguirre y Bona y de los Antuerpienses sobre este punto.

Entretanto, concediendo á Natal Alejandro lo que pretende, con solo el fin de hacer patente su irreflexion é inconsecuencia, argüiremos de este modo: Si un oficio eclesiástico no merece crédito cuando le falta la aprobacion de la Iglesia romana, el oficio que tuviere dicha aprobacion merecerá ser creído. Abandonemos, pues, el oficio toledano; atengámonos al romano, al universal, al que ha sido ordenado segun el decreto del general Concilio de Trento por todos los Sumos Pontífices que muestra su título. ¿Qué dice este oficio, tan repetidas veces y tan canónicamente aprobado por la Iglesia romana? Todos cuantos le rezan leen en él, á 25 de julio, que Santiago vino á España y anunció en ella el Evangelio. Segun esta aprobacion, concluimos, con arreglo á la doctrina de nuestro adversario, que es verdadera la tradicion que él nos niega, y que si falta la aprobacion de la Iglesia romana al oficio toledano, le sobra al oficio universal, que dice lo mismo que aquel.

No es tan indulgente como la nuestra la satisfaccion que dan los antuerpienses y el P. Florez al supuesto escrúpulo de Natal Alejandro.

«Piensa, dicen aquellos (2), deshacer con un soplo estos antiguos monumentos de libros sagrados, y responde mal á propósito que aquel «Oficio toledano, en cuyo himno se nombra la venida de Santiago á España no ha sido aprobada por la Iglesia romana.» ¿Qué hace aquí al caso la aprobacion de la Iglesia romana? Para establecer algun hecho histórico, ¿es por ventura necesario que la Iglesia romana apruebe los escritos de Filostorgio, Eusebio Cesariense, Sócrates, Sozomeno y otros antiguos doctores? ¿No se infiere justamente de aquel antiquísimo oficio, cuál haya sido en tiempos pasados la opinion sobre la venida de Santiago á España, aunque no hubiera sido aprobado por la Iglesia romana? Debiera Natal Alejandro negar la antigüedad de estos libros eclesiásticos,

(1) Tom. 3. Naed. 1. Disert. 13.
(2) Tom. 6. Jul. die 25. Cap. part. 2. §. 6.

cos, si queria debilitar el testimonio que se le oponia. Pero no pudo negarlo, habiendo notado en el tomo V, página 332, tratando del IV Concilio toledano sobre el canon II, que «al rito mozárabe, de que entonces usaba la España, pertenece este canon, pervertido por algunos presbíteros. A estos corrigieron los Padres españoles, fulminando pena de excomunion contra los que violasen aquel orden. De tanta importancia es seguir el rito y orden de su Iglesia.» Despues en el mismo tomo, página 368, inserta en su historia casi á la letra los argumentos del eminentísimo Bona, que arriba hemos propuesto: y no habiéndoles opuesto cosa alguna, muestra reconocer la venerable antigüedad del oficio mozárabe.

«Pero embaracemos con su propia respuesta á este hombre, que algunas veces se olvida de sí mismo. En el tomo III, página 164, afirma que San Marcial vino al Limoges en el primer siglo y predicó allí el Evangelio; lo que prueba primero por las tablas y Oficios sagrados de la Iglesia Lemovicense. Estas tablas y oficios de la Iglesia Lemovicense, ¿han sido aprobados acaso por la Iglesia Romana? Lo que aquí respondiere se lo retorceremos contra él con mayor razon. Oigamos entretanto la falsa consecuencia que saca Natal de este importuno antecedente: «Debiéndose anteponer la tradicion de la Iglesia Romana á la de cualquiera iglesia particular, mas probablemente se valdria que Santiago no vino á España, porque lo niega la Iglesia Romana, que no el que haya venido, porque lo dice la Iglesia española.» De grado confesamos que la tradicion de la Iglesia Romana ha de ser preferida á las tradiciones de otras iglesias; pero ¿cómo ha negado la Iglesia Romana la venida de Santiago á España, cuando al contrario la afirmamos expresamente en el Oficio que por precepto suyo rezamos cada año?»

Añaden despues los antuerpienses otras tres separadas aprobaciones pontificias de nuestra tradicion, citando la edicion del rezado de los Santos de Toledo, publicado por orden del Emmo. don Gaspar Quiroga, cardenal de la Santa Iglesia, y arzobispo de aquella metrópoli, con este título: *Officia propria Sanctorum Toletanae Ecclesiae et diocesis, a Sanctissimo Damiano nostro Gregorio XIII, Sixto V, et Paulo V. approbata.*

En la carta de aquel prelado, que precede á esta coleccion, se dá noticia de la exactísima diligencia con que se recogieron dichos oficios, y del severo exámen que hizo de ellos, antes de aprobarlos Gregorio XIII. En el de la traslacion de Santiago á 30 de diciembre, leccion IV, se leen estas palabras: «Cuyo cuerpo, para que no fuese ignominiosamente profanado por los judios, acerbísimos enemigos de la fé cristiana, sus discípulos, avisados del cielo, lo pusieron en una nave, rogando á Dios que dirigiese su rumbo, y la condujese á aquellas tierras, donde queria que fuese sepultado el cuerpo del santísimo Apóstol. Transportada la nave por un vasto mar, siendo Dios la guia, llegó en bravo tiempo á España, la cual habia visitado el Apóstol cuando vivo, y donde habia sembrado la palabra divina con grandes trabajos.» Esto es lo que aprueban los Sumos Pontífices y la Iglesia Romana: esto es lo que dice tambien el oficio toledano; esto lo que niega Natal Alejandro, y lo que niega por no haberlo aprobado la Iglesia Romana.

El P. Florez, con aquel candor y persuasiva veracidad que se trasluce en sus escritos, se irrita justamente al referir la precedente respuesta de este autor; y despues de ponerle delante las aprobaciones apostólicas de todos los oficios y Breviarios en que se afirma la tradicion española, como son las de San Pio V, Clemente VIII y Urbano VIII, le arguye así con otra aprobacion mas doméstica al mismo Natal Alejandro:

«Aprobado está el Breviario del sagrado orden de Predicadores, y señaladamente el que tengo, impresion de Paris del año 1654, que era el que corria por Francia cuando Natal empezaba á florecer, y no solo se halla en su portada *uctoritate apostolica approbatum*, sino un precepto formal de obediencia, puesto por el Rmo. P. general de todo el orden de Predicadores en 1.º de enero de 1644, en que manda á todos sus súbditos que sigan lo que en él se contiene, segun el modo con que están allí las cosas corregidas, *quorum correctionem ut in posterum sequamini, in sanctae vobis obedientiae meritum mandavimus, iterumque mandamus et.* Allí al 25 de julio se halla la cláusula de la venida de Santiago á España sin restriccion alguna del modo que se mandó por Urbano VIII. ¿Pues á quien no le hace fuerza su Breviario teniendo precepto para rezar por él y hallando allí aprobacion de la Silla apostólica, ¿á qué fin recurre á que el Breviario mozárabe no está aprobado por la Silla Romana? ¿Qué fuera si la tuviera y si se añadiese precepto de obediencia para que le siguiese? Creo que seria lo mismo. Omito lo que añade Natal, á saber, que como la tradicion de la Iglesia romana debe ser antepuesta á la tradicion de cualquiera otra iglesia particular; de ahí es, dice, que aunque en este breviario conste ser tradicion de la Iglesia de España la expedicion de Santiago, no se debe estar á ella, por ser opuesta á la Iglesia romana. Omito esto, digo, porque no es modo digno de tratar una materia tan seria el tirar á alucinar al vulgo, dándole á entender que la Santa Iglesia romana tiene una tradicion que no tiene, constando que autoriza la venida de Santiago á España en sus oficios públicos y en varios diplomas pontificios (1).»

Ni estas razones del P. Florez, ni las de los Antuerpienses necesitan de esplicacion ó ponderacion alguna.

Con más disulado artificio procura el señor abate Cayetano Cenni disminuir y aun desacreditar la autoridad de nuestra Liturgia, negando al referido himno su antigüedad y suponiéndolo moderno é intruso. Bien que este autor en su obra de la *Antigüedad* de la Iglesia de España muestra asentir á nuestra tradicion, propone sus fundamentos en un aspecto tan confuso, tan incierto y sospechoso, que deja al lector envuelto en tantas dudas, cuantas son las pruebas. Pone á la presente tres excepciones, que tambien adopta el P. Mamachi (2); y son: primera, que hasta principios del siglo VII no se cantaban en España himnos de mártires, habiendo tenido esta práctica

(1) España Sagrada, tom. 5. cap. 5. §. 8.
(2) Tom. 2. Orig. et Antiq. Christ. lib. 2. cap. 23. pag. 281, not. 3; et pag. 285, not. 4. edit. Rom.

tica por ilegítima y abusiva los obispos de Galicia cuando abjuraron la heregia bajo el dominio de los suevos: segunda, que consiguientemente no se admitieron los himnos hasta el Concilio IV toledano, celebrado en el año 633, y eran solos los Ambrosianos: tercera, que no hallándose fiesta alguna de Santiago en un calendario que cita, dándole el arbitrario título de Isidoriano, es claro que el himno del Apóstol no se cantó antes de la invasion de los moros (1).

Primeramente es falsa la absoluta estension con que dice el abate Cenni que los obispos de Galicia y Padres del Concilio primero Braacarense prohibieron el uso y canto de los himnos. El texto del dicho Concilio es este (2): *Item placuit, ut extra Psalmos, vel canonicarum Scripturarum (6 canonicas Scripturas) novi et veteris Testamenti, nihil poetice compositum in Ecclesia psallatur, sicut et sancti praecipunt canones.* Estas últimas palabras hacen la prohibicion esencialmente relativa al sentido en que ya habian hablado otros Concilios y cánones mas antiguos. Si Cenni, ignorando ó aparentando ignorar los anteriores decretos eclesiásticos, á que se refiere el Concilio Braacarense para inteligencia y observancia de lo que manda, pretende arrancar de este canon solas aquellas palabras *nihil poetice compositum*, y entenderlas fuera del contesto, diremos que con la misma torcida sintaxis ó intencion podrá atribuir todos los disparates que quisiere á cualquier escrito. Si cabe como debe que la citada prohibicion de cantar en la Iglesia composicion alguna poetica es inseparable del sentido en que antes del Concilio Braacarense se habian publicado otras semejantes prohibiciones eclesiásticas, debiera dicho autor haber examinado cuáles eran estas, y hubiera conocido que tampoco son absolutas.

Es bien sabido lo que nos refiere Eusebio de Cesarea sobre los errores del famoso Paulo Santosano (3). Este hombre indigno del sagrado carácter episcopal que tenia, prohibió los cánticos é himnos que se cantaban en la Iglesia hasta su tiempo, como puestos por algunos Santos y prelados orientales. El pretexto que tomó para esta ruidosa innovacion, fué que aquellas composiciones eran humanas, y no de la divina Escritura. Pero siendo siempre la mas pallida iniquidad mentirosa contra sí misma, permitió ó dispuso aquel hipócrita, que la plebe samosatena al tiempo de los oficios divinos en el solemne dia de Pascua cantase en alabanza suya dentro de la iglesia ciertas letrillas ó villancicos, capaces de horrorizar á cuantos no fuesen tan impios como él. Sorprendióse toda la cristiandad vecina, y el escándalo llenó de tal modo las medidas de la tolerancia, que en el año 260 se celebró en Antioquia un Concilio para fulminar sentencia de proscripcion y anatema contra

(1) Tom. 1. c. 2. núm. 11. et 12. (1) De vit. contemp. lib. 1. cap. 1. (2) Can. 12. (2) Tom. 2. Orig. et Antiq. Christ. lib. 2. cap. 23. pag. 281, not. 3; et pag. 285, not. 4. edit. Rom. (3) Lib. 7. cap. 27. (3) Tom. 2. Orig. et Antiq. Christ. lib. 2. cap. 23. pag. 281, not. 3; et pag. 285, not. 4. edit. Rom.

el delincuente y sus secuaces, como se hizo por medio de un manifiesto ó notificación que copia el citado Eusebio. Uno de sus capítulos es este: «¿Para qué hemos de renovar la memoria de haber él destruido los salmos y cánticos, que suelen cantarse en honor de Nuestro Señor Jesucristo, como nuevos y publicados por autores modernos, y haber dispuesto que en medio de la iglesia, y en el día solemne de Pascua, algunas mugercillas cantasen en alabanza de él mismo ciertas canciones, que causarían horror á cualquiera que las oyese?»

Un siglo después se tuvo presente el mismo punto en el Concilio de Laodicea, y para precaver la imitación del depravado ejemplo Samosateno, se ordenó severamente, que no se cantasen en la iglesia composiciones vulgares de autores plebeyos ó idiotas. Mas no por eso condenó el concilio de Antioquia, ó el de Laodicea, otros cánticos ó himnos que adamas de los sagrados se usaban en la Iglesia desde el primer siglo, como testifica el célebre Filon Alejandrino, autor del mismo tiempo (1). Deponen á favor de esta costumbre antiquísima y general en el Oriente San Ambrosio (2), y San Agustín (3), que la renovaron y extendieron en varias partes del Occidente, donde estaba desconocida, abolida ó viciada.

A esta amplificación y reforma fué posterior, como se ve, la inhibición de los salmos ó himnos plebeyos y vulgares que decretaron los Padres del concilio Bracarense. ¿Cómo, pues, pudieron estos reprobar absolutamente y sin distinción toda especie de himnos y cánticos, que no fuesen de la Sagrada Escritura? ¿Será creíble que no tuviesen noticia de una costumbre tan general, ó que fuesen tan poco celadores, y aun tan inobservantes del culto, que condenasen lo que contribuía á hermosearle y habían bajado los grandes doctores Ambrosio y Agustino?

Son inútiles otras reflexiones, cuando el mismo Concilio de Braga esplicó su juicio con la mayor claridad, no solamente en las palabras del referido canon, sino tambien por medio de San Martín Damiano, uno de los Padres que asistieron á él. Este Santo, en la coleccion que hizo de los cánones orientales, cita el del Concilio Laodicense por el cual se ordena que no se digan en la Iglesia salmos vulgares, esto es (como consta por el título y por varias versiones), salmos plebeyos compuestos por idiotas, privados, ó vulgares. A estos Santos Cánones se remiten los Padres Bracarense en el texto sobredicho, renovando y confirmando la prohibición de otros cantos é himnos introducidos por los priscilianistas, particularmente en la provincia Bracarense. Prueben, pues, el abate Cenni y el P. Mamachi que el referido concilio de Braga tuviese por plebeyo, vulgar y de autor

(1) De vit. contempt. sub finem.

(2) S. Isid. de Eccl. offic. lib. 1, cap. 6.

(3) Confess. lib. 9, cap. 7.

idiotas el himno en cuestion; prueben que, aun supuestas caprichosamente estas cualidades, prohibiesen los PP. Bracarense aquel himno por contenerse en él la tradición española; prueben que esta dejase de ser anterior y auténtica; por contenerse en un himno abolido con todos los demas (concediéndoles de valde dicha abolición), como si la prohibición de una obra significase que todo lo contenido en ella es falso y erróneo.

Segunda dificultad: El Concilio IV de Toledo esplicó en el año 633 un decreto (1), ordenando que en todas las iglesias del reino se cantasen himnos en los divinos oficios. Los himnos, pues, no se usaron hasta aquel tiempo, y por consiguiente tampoco el de Santiago...; Estupenda diléctica de estos autores! ¿De cuándo acá la intimación de una ley general puede significar que ninguno la observase antes, ó que no fuese ya ley municipal? ¿Cuántas veces un príncipe, un superior, estendiendo á todos sus súbditos una orden, un privilegio, un tributo, una costumbre que antes existía respectivamente á algunos, y aun á muchos, aunque no á todos? Sin salir de materias eclesiásticas, si un Papa, por ejemplo, ordena que el oficio de algun Santo se celebre en toda la Iglesia, ¿quiere acaso decir que antes no se celebrase en alguna, algunas y aun muchas iglesias particulares? Cuando los cánones y Concilios mandan que todos los clérigos mantengan la tonsura, ¿dan á entender que antes de este mandato no la tuviesen muchos clérigos, y aun millares de ellos? No nos detengamos en cosas tan claras, y mas, cuando el mismo Concilio Toledano en dicho decreto se esplica de modo que no da lugar á tan violenta consecuencia. Declara espresamente, no que todos, sino que algunos reprobaban esta práctica de los himnos por no parecerles cosa decente que se cantasen composiciones humanas juntamente con las divinas. Respondióse eficazmente á este mal fundado escrúpulo ó pretexto, no solo alegando el uso de la antigua Iglesia, sino tambien los ejemplos de otras palabras de mera invención humana, legítimamente usadas en los divinos oficios, y admitidas por los mismos opositores, como el Gloria Patri, y todos los versículos añadidos en la misa al cántico angélico Gloria in excelsis Deo, et in terra pax hominibus bonae voluntatis. Bien lejos, pues, de deberse atribuir al Concilio Toledano la introducción de los himnos en España, supone el decreto referido que muchos los reconocían y usaban por lo mismo que algunos los reprobaban.

Y de dónde consta que dicho Concilio admitiese solo los himnos ambrosianos? Basta leer el texto para desmentir tan crasa composición. Nonnulli hymni, humano studio in laudem Dei, sique apostolorum et martyrum, compositi esse noscuntur; sicut hi, quos beatissimi doctores Hilarius et Ambrosius ediderunt. Pa-

(1) Canon XIII.

ra mostrar que se usaban en la Iglesia himnos compuestos por arte ó estudio humano, se ponen por ejemplos los de San Hilario y San Ambrosio: ¿y esto es ordenar que se canten solo los himnos Ambrosianos? Si así fuera, igualmente se pudiera fingir que aquel Concilio manda cantar los himnos Hilarianos, ya que tambien los nombra. Pero habiendo sido San Ambrosio obispo en Italia, y San Hilario en Francia, tuvo el señor abate Cenni por mas conveniente y decoroso á su nación que los españoles recibiesen de ella los pretendidos himnos. Por desgracia de este autor, nadie ignora que dos siglos antes del Concilio IV toledano tenia la España himnos eclesiásticos tan buenos ó mejores que los de Italia, cuales son los de Prudencio, compuestos en el siglo V. Para salir del paso, si bien Cenni concede existían mucho antes esos himnos, niega que se cantasen. Pero ¿dónde está la prueba de esta negativa? Cenni no la dá. Así pues, insistimos en que eran himnos eclesiásticos, y no pudieran serlo si entonces no se usaran, así en el rezo privado como en el público.

La tercera dificultad del señor Cenni y del P. Mamachi es contraponer al himno de nuestra liturgia un supuesto Código Isidoriano, en que no se hace mención de la venida de Santiago á España.

«Lo que no se puede negar, dice el P. Mamachi (1), es que el antiquísimo Código Isidoriano, que se conserva en la celebrísima biblioteca de Verona, y que después de José Bianchini, eruditísimo presbítero de la congregación del Oratorio de Roma, publicó Muratori (2), no se hace conmemoración alguna de Santiago y de su viaje á España. Describe Cenni el número de las fiestas (3), en cuyo catálogo se hace mención de los Santos Policarpo, Sebastián, Inés, Babilá, Águeda, Marcos Evangelista, Cipriano, Hipólito, etc., y nada se dice de Santiago. Lo que parece un gran argumento para confirmar la opinión de los que niegan que Santiago vino á España, siendo costumbre de las iglesias hacer memoria en primer lugar de sus maestros y mártires, y después de otros; pues no hay calendario alguno romano donde no se halle día destinado á la memoria de Pedro y Pablo, ni algun cartaginés sin la de Cipriano, Aurelio etc.»

Este argumento parece grande al P. Mamachi; veamos lo que vale. La antigüedad del supuesto Código Isidoriano, la celebridad de la biblioteca de Verona, y la erudición de Bianchini, epítetos sobre cuya veracidad no disputaremos, no prueban que San Isidoro ó el Código compilado en su tiempo, dejasen de hacer memoria de Santiago. El mismo Bianchini dice al frente de su copia, que faltan en el original varias páginas, además de un entero cuatrimestre de Santos, que es de febrero á junio. Ahora preguntamos nosotros; este código tan defectuoso ¿es por ventura el legítimo Isidoriano? Si se nos dice que sí, es consiguiente que tam-

co se hacia memoria en España de otros Santos que faltan en él. Pues en este caso, ¿cómo se celebraban mucho antes de la muerte de San Isidoro las fiestas y oficios de los siete discípulos apostólicos y de San Gerencio, reconociendo en ellos el cardenal Baronio (1) la purísima antigüedad del rito gótico? ¿Cómo se celebraban en España, según el referido testimonio del Concilio Toledano, las fiestas de los Apóstolos, y aun los triunfos de los mártires? ¿Cómo, según el calendario publicado por Francisco Pisa, adoptado por Cenni, y perteneciente al siglo V, se celebraba en España el oficio del evangelista San Marcos, que tampoco se registra en el código Veronense?

Nos replicará acaso el P. Mamachi, que aunque por la injuria de los tiempos se hayan perdido algunas páginas y un cuatrimestre de aquel código, no por eso deja de ser legítimo Isidoriano en lo restante; que las fiestas de los discípulos apostólicos, de San Gerencio, de San Marcos y otros Santos, verosíblemente se hallarian en los meses que allí faltan; pero que conservándose el mes de julio, y no haciéndose en él mención de Santiago, es señal que no existía la tradición española. Este único principio, á que se reduce la dificultad contraria, se funda sobre una suposición falsísima, y es creer que el día de la fiesta de Santiago, al tiempo de la formación del Código Isidoriano, fuese el 25 de julio, como es ahora. La asignación de dicho día ha sido posterior, y en memoria de la invención y traslación del cuerpo del Apostol á Compostela, como en este lugar advierte el cardenal Baronio. Antes de esta determinación no habia día fijo para su fiesta, aunque se celebrase en toda la cristiandad. La Iglesia griega la pone el día último de abril (2), el misal gótico en 26 de diciembre (3), el martirologio othoniano en 9 de setiembre, el apéndice al de Adon en 25 de marzo. No debiendo, pues, el código de Verona, supuesto que sea el Isidoriano, hacer memoria de Santiago en el día 25 de julio, que aun no estaba destinado para su fiesta, ¿qué derecho tienen nuestros adversarios para pretender que le pusiese en aquel día y no en otro? Por consiguiente, es indispensables que convegan con nosotros: lo primero, en que el código de Verona siendo tan diminuto, y faltándole no pocas fiestas que entonces se celebraban en España, no puede servir de regla para saber cuáles eran ó dejaban de serlo; lo segundo, que si en los cuatro meses y páginas que le faltan, debe presumirse que se hallaban las memorias de otros Santos, por la misma razón se ha de creer que en aquellos trozos perdidos se hallaba tambien la memoria de nuestro Apóstol. Aun prescindiendo de la tradición y considerando á Santiago, solamente como á uno de

(1) Tom. cit. pag. 281, not. 3.

(2) Tom. 2, Liturg. Collect. pag. 314, edit. ann. 1748.

(3) Dissert. 1, cap. 2.

(1) Martyr. ad diem 15 Maii, et 25. Aug.

(2) Breviar. edit. Rom. 1598.

(3) Mabillon. lib. 3. Liturg. Galic.

los Apóstoles, nadie tendrá por cosa verosímil, que en un tiempo y en un país donde los demás Apóstoles eran conocidos y celebradas sus fiestas, y en un código donde se espresa la memoria de los Santos Policarpo, Sebastian, Inés, Babilá, Agueda, Cipriano, Hipólito etc., faltase un día para Santiago el Mayor. No dude, pues, el P. Mamachi, que si llega á descubrir los considerables fragmentos que faltan al código de Verona, hallará en ellos el día destinado á la fiesta de nuestro Apóstol; y que así no hay calendario alguno romano, donde no se halle día destinado á la memoria de Pedro y Pablo, tampoco nos mostrará jamás calendario alguno español legítimo y enjero, donde no se lea la memoria de nuestro Santo Apóstol, ni otro alguno código verídico, incompatible con la antiquísima existencia del referido himno en el primitivo rezado español. Algunas otras objeciones que hace el abate Cenni sobre no haberse podido componer el himno citado antes de la invasión de los árabes, atendida la barbarie é ignorancia que reinaba entre nosotros, son tan ridículas y despreciables, que no merecen impugnación, tanto mas, cuanto que él mismo concede que San Ildefonso y San Julian compusieron himnos, y claro es que en España aprendieron á componerlos y lo aprendieron de españoles. Llegó Cenni aun á conceder que el himno de que se trata era de San Ildefonso; pero entonces no será del siglo IX ó X como él dice, sino de dos siglos anteriores, esto es, del siglo VII que es el en que floreció San Ildefonso.

Asenso de San Isidoro, arzobispo de Sevilla, á nuestra tradición, y defensa del libro en que la dejó escrita.—El Santo doctor de la Iglesia Isidoro, inmortal ornamento de la España, que floreció en el siglo VII, escribió entre otras obras una intitulada de *Ortu et obitu Patrum*, ó segun otros títulos, *de vita et morte Sanctorum*, en la cual afirma espresamente por des veces la predicación de Santiago en España con estas palabras: *Jacobus Zebedaei, frater Joannis, quartus in ordine, duodecim tribubus, quae sunt in dispersione gentium, scripsit, atque Hispaniae et occidentali-um locorum populis Evangelium praedicavit, et in occasu mundi lucem praedicationis effudit. Hic ab Herode Tetrarcha gladio caesis occubuit, sepultus in Carmarica* (1). Tratando despues de las diferentes regiones que cupieron en suerte á cada uno de los Apóstoles, dice (2): *Petrus Romam accepit, Andreas Achaiam, Jacobus Hispaniam, Joannes Asiam, etc.* Ha sido siempre y es tan respetable y digna de crédito cualquiera sentencia de San Isidoro, que no atreviéndose nuestros contrarios á oponérsele abiertamente, se van por elatajo, y niegan que el citado libro sea obra suya, por tres motivos: primero, porque contra la comun opinion atribuye en dicho texto á Santiago

(1) Cap. 75.
(2) Cap. 81.

el Mayor la Epístola canónica, cuyo autor fué Santiago el Menor: segundo, porque contradice al mismo San Isidoro, que en otro lugar sigue la verdadera sentencia de haber sido Santiago el Menor quien escribió aquella Epístola: tercero, porque el libro de *Ortu et obitu PP.* está lleno de narraciones y opiniones necias, inverosímiles é indignas de San Isidoro.

El cardenal Baronio, Natal Alejandro, y Tillemont pensaron aligerarse con esta respuesta del enorme peso que les imponía la autoridad de San Isidoro á favor de nuestra tradición, y con la misma idea los han seguido el abate Cenni y el P. Mamachi (1). Si á éstos autores hace tanta fuerza la comun opinion, que atribuye á Santiago el Menor la Epístola canónica, debiera tambien hacerles igual ó mayor fuerza la opinion comunísima, que reconoce á San Isidoro por autor de aquel libro y del texto que en él se halla sobre la predicación de Santiago en España. Por lo que hace al libro, aunque no tuviéramos otros testimonios que los de San Braulio y San Ildefonso, ciertamente no haríamos injuria á dichos autores contrarios en decirles, como les decimos, que se engañan, y que no podemos darles crédito en contraposición de aquellos dos santos preladados. Ambos fueron coetáneos y discípulos de San Isidoro, y ambos le reconocieron por autor de dicho libro. Lo reconoce San Braulio en la nota ó advertencia que hizo á los libros de este su santo maestro, donde dice de él (2): *Edidit... de ortu et obitu Patrum librum unum, in quo eorum gesta, dignitatem quoque et mortem eorum atque sepulturam.* Lo reconoce San Ildefonso, contando entre las obras de Isidoro *librum de ortu et obitu Prophetarum ó Patrum*, segun el título de otros ejemplares (3). Lo reconocen los antiguos códigos de España, Francia, Inglaterra é Italia, que cita el marqués de Mondejar (4), los autores que pueden verse en la biblioteca de don Nicolás Antonio, todas las ediciones que se han hecho de las obras del Santo doctor, y cuantas copias manuscritas corrian antes entre diversas naciones.

Estos continuados y uniformes testimonios son de tanto peso, que hablando de ellos el célebre Pedro de Marca, arzobispo de Paris, dice así (5): «He juzgado añadir á estos el testimonio de un antiquísimo código manuscrito de la biblioteca de San German de Paris, donde se contiene aquel tratado de San Isidoro, escrito mas há de ochocientos años, con otros libros del mismo autor... Ni se debe disimular, que en el mismo código se lee haber tocado á la España á Santiago, y predicado la fé á las Españas: autoridad, que siendo de tan antiguo código, debe desvanecer las sospechas de que algun partidario

(1) Cit. cap. 23, lib. 2, pag. 280, not. 2.
(2) Bibliot. Eccles. ap. Miraeum part. 1, pag. 77.
(3) Ib. pag. 97.
(4) Cap. 20.
(5) Epist. ad Henric. Vales.

español hubiese viciado aquella lección en las pasadas ediciones.» Lo mismo asegura el P. Felipe Labbé, otro francés de primera magnitud literaria, despues de repetidos exámenes y cotejos que hizo de los mas antiguos códigos manuscritos (1). A estos junta el doctor Guillermo Cuperó (2) otro ejemplar de igual ó mayor antigüedad que existe en el Museo Antuerpiense al número 117. «En él, dice, despues de otras obras de santos Padres se lee hácia el fin este título: *In nomine Domini incipit ortus et vita, vel obitus Sanctorum Patrum, qui in Scripturarum laudibus efferuntur.* Este nuestro código de pergamino, donde antes de los dos opúsculos del mismo doctor, que inmediatamente le preceden, se espresa el nombre de Isidoro, y cuya antigüedad de caracteres puede competir con el de San German de Paris, dice en el texto á nuestro asunto: *Jacobus filius Zebedaei, frater Joannis, quartus in ordine, duodecim tribubus, quae sunt in dispersione gentium, scribit, atque Spaniae et occidentali-um locorum gentibus praedixavit et in occasum mundi lucem praedicationis infudit...* De este asenso de los antiguos códigos, añade Cuperó, concluyo, no poderse dudar prudentemente que San Isidoro haya escrito la venida de Santiago á España.»

A estas noticias, y á la deposición de San Braulio y San Ildefonso no puede perjudicar la opinion de San Isidoro, cualquiera que fuese, sobre la Epístola canónica, atribuida á Santiago el Mayor en el mismo texto. Muchos y gravísimos autores católicos, así en los siglos pasados como en el presente, han sido del mismo parecer; y por ser tantos y tales les echa en cara Lutero este pretendido error (3). La antiquísima version siríaca del nuevo Testamento, cuyo autor, como creen varios (4), pudo ser verosíblemente algun discípulo de los Apóstoles, al principio de las tres Epístolas de San Pedro, Santiago y San Juan, pone estas palabras (5): *In nomine Domini nostri Jesu-Christi sigillamus tres epistolas Jacobi, Petri et Joannis. Isti sunt, qui testes fuerunt super revelationem Domini nostri Jesu-Christi, quando immutavit seipsum coram oculis ipsorum in monte Thabor.* La misma noticia halló Cornelio Alápida en la version arábica (6) y en la Biblioteca coloniense de los Padres (7). Otros instrumentos y escritos de no menor autoridad cita el P. Posino, que defiende la sentencia isidoriana (8), como lo hacen tambien directamente, ó mostrando que no tiene repugnancia alguna, varios intérpretes y acreditados autores modernos, cuales

son Nicolás Serario (1), Felipe Bergomense (2), Mariana (3), Gaspar Sanchez (4), Ramirez de Prado (5), y otros muchos que pueden verse en la citada obra del doctor don Miguel Erce Ximenez (6). Es cosa bien estraña que esta nube de autores se hiciese invisible á los ojos perspicaces del abate Cenni, quien con la mas estúpida satisfacción de sí mismo, y como hombre á quien no se ocultaba escrito de cuantos ha tenido el mundo cristiano, afirmó que ninguno ha atribuido jamás la Epístola canónica á Santiago el Mayor: *Majori tributam a nullo hominum comperies* (7). ¿Había, por ventura, leído los citados autores y otros muchos que pudiéramos citar si fuera necesario? No sé que se pueda responder á favor suyo. Si los había leído, incurre en la mas vergonzosa impostura: si no tenía noticia de ellos, ¿cómo asegura que ninguno lo ha dicho? No es culpa nuestra que este censor de nuestras antigüedades quede por sí mismo tan solemnemente desacreditado.

No necesitamos entrar en el examen de esta cuestion, ni tomar partido en ella para suponer con todos los sobredichos autores, que la opinion isidoriana nada tiene de exótica, de inverosímil ó improbable. Asi lo dicen tambien los antuerpienses (8), añadiendo que atribuyen la Epístola canónica á Santiago el Menor, porque «no quieren luchar contra la corriente,» espresion significativa, que prueba la indecision de aquellos sábios anticuarios en este punto, y que su resolucíon, cualquiera que sea, no lleva consigo inconveniente alguno... Juan Bautista Perez, el Dr. Graj y otros defensores del libro isidoriano dan otra respuesta, pues suponen alterado el referido texto y añadida en él por algun copista la palabra *scripsit*. Si esta respuesta fuera necesaria á nuestro asunto, no pudieran los contrarios oponerse á ella, ya que tienen por viciado en otros lugares dicho libro de San Isidoro. Si se dice que San Isidoro hablaba de Santiago el Menor, cuando en su proemio al nuevo Testamento atribuye la Epístola canónica á Santiago, hermano del Señor, esto no prueba que se contradiga á sí mismo: lo primero, porque tambien en el Evangelio se llama hermanos del Señor á Santiago el Mayor y á su hermano Juan evangelista (9); lo segundo, porque ha podido muy bien retractar en una ocasion lo que escribió en otra, como lo hicieron muchos Santos y doctores, entre otros, San Gerónimo y San Agustín. A propósito de esto, hé aquí cómo Gaspar Sanchez explica la razon que pudo tener San Isidoro para ser antes de una opinion y despues

(1) Prolegom. 5 et Opusc. de Apost. núm. 97.
(2) Supplem. Chron. in Claudio.
(3) De Advent. Jacob. c. 7.
(4) De praedic. S. Jacob. in Hisp. tr. 5, c. 12.
(5) De Luitprando, pag. 551.
(6) Tract. 3, part. 2, cap. 1, 2, 5, 4.
(7) Dissert. 1, cap. 2, núm. 4.
(8) Tomo 6. Julii núm. 578.
(9) Matth. XII, 46; Marc. III, 31. Luc. VIII, 19; Chrysost. Homil. 5 in cap. I Matth.

(1) De Scriptor. Eccles.
(2) Act. SS. tom. 6 Julii, pag. 83, núm. 583.
(3) Apud Serarium Opusc. de Apostolis.
(4) Act. SS. tom. 6 Julii, pag. 83, núm. 377.
(5) Edic. Vienn. Joann. Albert Widmanstadii 1572.
(6) Proem. in Epist. Jacob.
(7) Tom. 5, part. 2, pag. 645.
(8) Enarrat. in Apocalyps. c. 6.